

ANTECEDENTES

I. El Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió los oficios de las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Sonora y Yucatán** en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en **fracción VII** del artículo 69 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), que refiere

"VII. En materia del medio ambiente y recursos naturales:

k) El listado de plantaciones comerciales forestales, que contenga su ubicación, superficie, tipo de especie forestal, nivel de producción y su estatus;

l) Las manifestaciones y resoluciones en materia de impacto ambiental;" (Sic)

- Oficio número **DFBC/2872/2019** de la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Baja California.**
- Oficio número **DFS-SPFS-040/2019** de la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Sonora.**
- Oficio número **726.4/UJ-120/0002675** de la **Oficina de Representación de SEMARNAT en el Estado de Yucatán.**

II. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Baja California**, mediante su oficio **DFBC/2872/2019** con fecha del **04 de octubre de 2019** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL Versiones Públicas | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|--------------------------|--|---|
| Nombres completos de los documentos o actos jurídicos que contienen la información clasificada como confidencial, por tratarse de DATOS PERSONALES: -Manifestaciones de Impacto Ambiental -Resolución emitida para la MIA | 24 | Contienen los siguientes DATOS PERSONALES concernientes a una persona física identificada o identificable: 1. Nombres de particulares 2. Firmas de personas físicas 3. RFC de personas físicas | Primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. |
| TOTAL | 24 | | |

III. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Sonora**, mediante su oficio **DFS-SPFS-040/2019** con fecha del **07 de octubre de 2019** sometió a

consideración del Comité de Transparencia las plantaciones y manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURIDICO | TOTAL V.P. | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|------------|--|---|
| MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA Y RESOLUCIONES. | 6 | <p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Credencial de Elector (OCR, domicilio, fotografía.) 4) RFC de personas físicas. 5) CURP 6) Licencia de conducir, (fotografía, RFC, CURP, firma, domicilio)</p> | Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. |
| TOTAL | 6 | | |

IV. La **Oficina de Representación de SEMARNAT en el estado de Yucatán**, mediante su oficio **726.4/UJ-120/0002675** con fecha del **08 de octubre de 2019** sometió a consideración del Comité de Transparencia las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental del periodo del **01 de julio de 2019 al 30 de septiembre de 2019**, ya que contiene información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP, de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

| NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO | VERSIONES PÚBLICAS (V.P.) | MOTIVO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|---------------------------|--|---|
| RECEPCIÓN, EVALUACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU | 42 | <p>Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como:</p> <p>1. Domicilio particular que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad y/o para recibir</p> | Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. |



| | | | |
|---|-----------|---|--|
| MODELIDAD PARTICULAR MOD. A: NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA | | notificaciones. 2. Teléfono y correo electrónico de particulares. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector. | |
| TRAMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL. MODALIDAD B SIN RIESGO | 4 | Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1. Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2. Teléfono celular y correo electrónico personal del representante legal. 3. Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones 4. OCR de la Credencial de Elector. | Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 |
| TOTAL DE V.P. | 46 | | |

CONSIDERANDO

- I. Que este **Comité de Transparencia** es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP; a los artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; sexagésimo segundo, inciso b) del Acuerdo por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* (Lineamientos Generales).
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del **trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

- V. Que en los oficios **DFBC/2872/2019, DFS-SPFS-040/2019 y 726.4/UJ-120/0002675** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, Sonora y Yucatán** respectivamente; indicaron que la información señalada en su oficio contiene **datos personales**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

| Datos personales | Sustento |
|---|---|
| Clave Única del Registro de Población (CURP) | Que en la Resolución RRA 0098/17 emitida por el INAI sobre el particular, señala que la Clave Única del Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son: su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta información lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que deriva en información de carácter confidencial. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la Clave Única del Registro de Población se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. |
| Correo electrónico | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI se señala que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. |
| Credencial para votar (elector) | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. |



| Datos personales | Sustento |
|---|---|
| | Asimismo, de acuerdo con la Resolución 4214/13 el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma. |
| Domicilio | Que en las Resoluciones, RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el domicilio , al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y solo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular. |
| Firma | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial conforme al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Licencia de conducir | Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que la licencia de conducir de una persona física se trata de un documento confidencial; únicamente el número de licencia para conducir no es susceptible de clasificación, ya que a partir del mismo no podría obtenerse algún otro dato respecto de su titular. |
| Nombre | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidas por la INAI señaló que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Número de OCR de la credencial de elector | Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR) , contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. |
| Registro Federal de Contribuyentes (RFC) | Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. |

| Datos personales | Sustento |
|---------------------|--|
| Teléfono particular | Que en las Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 , el INAI señaló que el número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que solo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular. |

- VI. Que en los oficios **DFBC/2872/2019, DFS-SPFS-040/2019 y 726.4/UJ-120/0002675** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, Sonora y Yucatán** respectivamente manifestaron que la información citada en el oficio contiene información confidencial consistente en **CURP, correo electrónico, Credencial de Elector, Domicilio particular, Firmas de personas físicas, Licencia de conducir, Nombres de particulares, número de OCR de la credencial RFC de personas físicas y Teléfono**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en los Criterios y las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Asimismo, referente a **Nombre y firma de terceros autorizados, número de escritura pública** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

| DATO PERSONAL | MOTIVACIÓN |
|--|--|
| Nombre y firma de terceros autorizados | El nombre y firma de terceros autorizados no puede ser susceptible de clasificarse ya que con dichos datos se acredita la personalidad y/o capacidad de una persona física facultada para realizar determinados actos en representación de una persona determinada, con una institución federal, y asimismo da certeza a los actos jurídicos celebrados con algún ente público, se relaciona con la toma de decisiones públicas y con ello se otorga validez al acto jurídico . De acuerdo a lo anterior, en cumplimiento a la normatividad aplicable, dichos datos son de acceso público, por lo que no resulta procedente la clasificación. |

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en los **Considerandos V y VI**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116,

primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación de relativa a **Nombre y firma de terceros autorizados** de conformidad con lo expuesto en el **Considerando VII** de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO.- Se **aprueban** las versiones públicas de las manifestaciones y resoluciones de impacto ambiental que se solicitó clasificación mediante los oficios **DFBC/2872/2019, DFS-SPFS-040/2019 y 726.4/UJ-120/0002675** emitidos por las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en el estado de Baja California, Sonora y Yucatán** señalado en los **Antecedentes II, III y IV** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción VII del artículo 69** de la LFTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales; así como el sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos sexagésimo segundo, sexagésimo tercero y quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a las **Oficinas de Representación de la SEMARNAT en los estados de Baja California, Sonora y Yucatán.**

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de octubre de 2019.



Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

